NOTA DNCP/DNC N° 1459/2018

Asunción, 02 de febrero de 2018.

Señor
TTE. 1° AVL. Víctor Ramón Pedrozo Saravia, Director
Unidad Operativa de Contrataciones
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
PRESENTE:

REF.: Reparo N° 1 - LCO N° 01 *"SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL–AD REFERÉNDUM – PLURIANUAL 2018-2019"* INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 300701 EN FECHA (31/01/18) – ID N° 340161. Nota Adenda

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 15/17,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones:

1. En la Sección III. Especificaciones Técnicas – Página N° 15:
   a) Donde dice: "...*La misma será realizada el día 26 de enero de 2018*..." (sic) solicitamos replantear la fecha mencionada, en atención a que la misma, se encuentra fenecida al momento de la realización de la presente verificación.
2. En la Sección IV. Condiciones Especiales del Contrato – CGC 15 – Página N° 27:
   a) Consultamos a la Convocante, si la aplicación del reajuste indicado (Índice de precios al consumidor, IPC), sería un factor de incidencia en el presente proceso, considerando el objeto del mismo (servicios). ***(Reiteración)***

Si la convocante decidiera remitir las correcciones o aclaraciones en base a las observaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Ulises Urunaga
Técnico de Concurso de Oferta

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

Lincy Lucena
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/UU